



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 1136

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Manuel Junco Rodríguez en contra de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 185 del 18-may-2020, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **LUIS MANUEL JUNCO RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.093.482**, vinculado a esta Secretaría como DOCENTE DE AULA EN PROPIEDAD, NIVEL SECUNDARIA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, ejercía sus funciones en la INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO / SEDE PRINCIPAL del municipio de TURBACO - BOLIVAR.

Que, en virtud de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021 se surtió el traslado por necesidad del servicio a él(la) educador(a), Luis Manuel Junco Rodríguez hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en el municipio de ARJONA- BOLIVAR.

Que mediante oficio radicado con código EXT-BOL-21-041109 del 06 de diciembre de 2021, el(la) educador(a), Luis Manuel Junco Rodríguez, radicó escrito de reposición mediante apoderado judicial el Dr. Adolfo Enrique Benedetti Mocrieff identificado con C.C. 73085.417 y T.P. No. 111.470 del C.S. de la J., en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 886 del 19 de octubre de 2021, señalando:

"(...) presento RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION # 886 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021 mediante el cual se traslada al accionante a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en Arjona Bolívar.

(...) Por lo anterior solicito muy respetuosamente lo siguiente:

- 1. Se reponga la RESOLUCION #886 del 19 de octubre de 2021 en el artículo primero en cuanto al traslado ordenado al docente LUIS MANUEL JUNCO RODRIGUEZ a la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER DE ARJONA BOLIVAR; toda vez que no existe investigación disciplinaria donde se haya probado falta en la prestación de sus servicios dentro de su trabajo, teniendo en cuenta su condición de salud y las recomendaciones médicas del Comité de Medicina Laboral que deben ser acatadas en el caso sub-examine.*
- 2. Se ordene el reintegro a su cargo al profesor LUIS MANUEL JUNCO RODRIGUEZ, a la INSTITUCION EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO - BOLIVAR por no haberse agotado el procedimiento administrativo preliminar."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Manuel Junco Rodríguez, se encuentra que este fue presentado en término.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1136 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Manuel Junco Rodríguez en contra de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021".

Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 reglamentado por el Decreto No. 520 de 2010 y compilado en el Decreto 1075 del 2015 regula los traslados de los educadores estatales, estableciendo los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

Así las cosas, el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 del 2015 señala:

"ARTÍCULO 2.4.5.1.5. TRASLADOS NO SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."

Que el mismo decreto, respecto a los criterios generales que se debe tener en cuenta en la planta de personal docente del servicio educativo que prestan las entidades territoriales, señala en el párrafo del artículo 2.4.6.1.1.4:

"PARÁGRAFO. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002 <Título 2.4.3>, en la manera en que queda compilado en el presente decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos."

Teniendo en cuenta la variación de la matrícula arrojada por el SIMAT, revisadas las asignaciones académicas y de acuerdo con el estudio técnico de Planta Docente, el Director Administrativo de Planta Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, certifican mediante oficio de fecha 8 de septiembre de 2021 que el docente de aula JUNCO RODRIGUEZ LUIS MANUEL se encuentra excedente de parámetro; y que existe una necesidad del servicio educativo en el área de ciencias naturales y educación ambiental en el municipio de ARJONA en la I.E.T. EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER hacia donde es procedente realizar el traslado.

Frente a los criterios que se deben tener en cuenta para los traslados de docentes la Corte Constitucional expuso en sentencia T-065 de 2007:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso interpuesto por el(la) educador(a) Luis Manuel Junco Rodríguez, el mismo no se repone de conformidad a las normas señaladas y se confirma el contenido de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021.

Sobre la solicitud del recurso de apelación en subsidio, la Dirección Administrativa de Función Pública actúa por delegación del Gobernador de Bolívar efectuada mediante Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, por lo tanto, no se concederá de conformidad con el artículo 74 de la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 1136 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) Luis Manuel Junco Rodríguez en contra de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021".

ley 1437 del 2011:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)"

En Consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el contenido de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 886 del 19 de octubre de 2021 por el cual se traslada por razones de necesidad del servicio el(la) educador(a) **LUIS MANUEL JUNCO RODRIGUEZ** identificado con C.C. **9.093.482**, docente en propiedad del Nivel Secundaria Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental hacia la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en el municipio de ARJONA- BOLIVAR, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, Vidal Polo Escobar, a los correos electrónicos: e.adolfomoncrieff@yahoo.es , adolfomoncrieff@yahoo.es , luchojuncor@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.:
Vo.Bo.:
VoBo.:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Contratista Funcion Publica